

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 18 de noviembre de 2010, expediente legislativo número **6601/LXXII**, que contiene escrito presentado por el C. Diputado José Martín López Cisneros, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual promueven iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 137 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a la presentación de las cuentas públicas.

## **ANTECEDENTES**

Refieren que indudablemente, una de las facultades más importantes otorgadas al Poder legislativo, se desprende de nuestro marco constitucional estadual, estriban en la fiscalización de las Cuentas Públicas presentados por los entes estatales y municipales, derivados de la aplicación del ejercicio presupuestal asignado para cumplir con los planes y programas establecidos con anterioridad, lo que deriva una obligación de perfeccionar el proceso de fiscalización de dichos informes, sobre todo, otorgándole mayor precisión y transparencia en el flujo de las cuentas públicas ante esta Soberanía, desde la etapa de recepción de este Congreso, proponiendo para ello, modificar nuestro marco legal constitucional y demás ordenamientos legales aplicables a la forma de entrar al estudio de las cuentas públicas.

Mencionan que nuestra Ley Suprema, prevé facultades de fiscalización y control que el Poder Legislativo debe establecer en el manejo de los recursos públicos efectuados por la administración pública en los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal. Igualmente, establece que las legislaturas de los Estados revisarán las cuentas.

Indican que nuestro marco estadual constitucional, concede atribuciones de Fiscalización a esta Legislatura, en los párrafos primero y séptimo del artículo 63, fracción XIII, 137 y 125 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y que de la redacción de dichos textos, se advierten reglas imprecisas para la recepción de informes de cuenta pública al Congreso del Estado, pues el artículo 137, expresa que dichos documentos de resultados deben ser entregados al Congreso, sin embargo, al unirse la expresión “a través de la Auditoría Superior del Estado”, ha generado en la práctica una ligera confusión, tan es así que según información de la Auditoría, ante tal normativa diversos entes públicos han enviado directamente los informes de la cuenta pública al Órgano Fiscalizador, es decir, sin que se de cuenta de manera oportuna a esta Soberanía de dicha entrega.

Ahora bien, refieren que por el contrario, el artículo 125, dispone claramente que los Ayuntamientos entregarán en su oportunidad sus informes de cuenta pública directamente al Congreso del Estado, sin entretener de por medio al Órgano Fiscalizador, como se establece en su correlativo artículo 137, lo que de nueva cuenta genera imprecisiones a los Ayuntamientos.

Explican que dado el cúmulo de ambigüedades en redacción del artículo citado, a juicio de quienes exponen, es de suma importancia corregir la transcripción del actual artículo 137, primer párrafo, suprimiendo la expresión “a través de la Auditoría Superior del Estado”, como consecuencia de la situación de incertidumbre en que se encuentran inmersos los entes públicos.

## **CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales es competente para conocer y dictaminar los asuntos turnados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el correlativo 39 fracción II inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El artículo 63 de nuestra Carta Magna Estatal, previene en su fracción XIII como facultad del Congreso: *“Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos respectivos y verificar el*

*cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, así como fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos....”*

Asimismo, el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece lo siguiente: *“Los Ayuntamientos enviarán al H. Congreso del Estado las cuentas públicas del ejercicio anterior, para que éste las apruebe o rechace en su caso, contando previamente para tal efecto con el informe de resultados enviado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.”*

Por otra parte, también en nuestro ordenamiento constitucional local, previene en su artículo 137, como acertadamente lo señala el promovente, lo siguiente: *“La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.”*

Adicionalmente, en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, en relación al tema, refiere en su artículo 2º, fracción III, que la cuenta pública, es un informe que las entidades fiscalizadas *rinden de manera consolidada a la Legislatura* sobre su gestión financiera, además en su artículo 35 fracción I, establece el procedimiento de presentación de las

mismas, en donde expresamente previene lo siguiente: “ *I.- Dentro de los primeros meses de cada año el Ejecutivo del Estado y las entidades a que se refiere el artículo 2º, fracción IV de esta Ley, presentarán sus cuentas públicas al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.*”

De lo expuesto en los párrafos que anteceden, y tal y como lo expresa el promovente, se colige evidentemente una situación de inconsistencia dentro la Constitución Estadual, y en relación a la propia legislación secundaria especial en el Estado, respecto al procedimiento de presentación de la cuenta pública del ejercicio fiscal.

Cabe advertir, que la técnica legislativa, a la luz de la corriente positivista, exige en todo momento la claridad, sencillez y la congruencia normativa, de tal manera que cada norma dentro del sistema jurídico del que forma parte o al que se pretende integrar, debe tener cabida de manera armónica, no sólo en cuanto a la racionalidad jurídico-formal, sino lingüística.

En la especie, la promovente ha señalado con acierto el rompimiento de esta armonía legislativa, en cuyo tenor, se impone ineluctable la modificación constitucional propuesta, atendiendo primordialmente a la congruencia de la misma, y desde luego, al orden jurídico estatal y a la certidumbre que debe existir para todos los sujetos de fiscalización, en el procedimiento de rendición de cuentas públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de esta Asamblea Legislativa, someter a discusión el presente proyecto de Decreto, para que las intervenciones de los Diputados que participen en su discusión sean divulgadas profusamente mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, tal como lo disponen los artículos 148 y 149 de la Constitución Política del Estado.

### **DECRETO**

**UNICO:** Se reforma el primer párrafo del artículo **137** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**ARTICULO 137.-** La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

...

...

...

...

...

...

### **TRANSITORIO**

**UNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

Brenda Velázquez Valdez

**Dip. Secretario:**

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Héctor Julián Morales Rivera.

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

**Dip. Vocal:**

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Juan Carlos Holguín Aguirre